

Procede la acción de evicción y saneamiento, contra la madre que vendió bienes pertenecientes a sus hijos menores de edad, sin autorización judicial.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Por escritura pública de 23 de Setiembre de 1942, doña Enriqueta Bazán Vda. de Goicochea y su hija Manuela Goicochea de Florián, vendieron a los menores Chávarry Terán, representados por su madre, doña María Terán vda. de Chávarry los terrenos denominados "La Huaca" y "Alcaparrosa", ubicados en San Pablo, Cajamarca. Estos terrenos pertenecieron a la sociedad conyugal constituida por doña Enriqueta Bazán de Goicochea y don Francisco Goicochea quien, al morir, dejó como sus herederos a sus seis hijos legítimos. En la referida venta intervino la cónyuge superviviente, propietaria del cincuenta por ciento de ambos terrenos, por sus gananciales, y la segunda vendedora vendió la sexta parte del otro cincuenta por ciento. Pero doña Enriqueta Bazán de Goicochea incluyó en la venta los derechos de sus cinco hijos menores, equivalentes a los cinco doceavos de dichos terrenos, sin haber seguido el consiguiente procedimiento de necesidad y utilidad y sin obtener la pertinente autorización judicial.

Llegados a su mayoría de edad los hijos de la vendedora iniciaron acción judicial de nulidad de dichas ventas, declarándose por Ejecutoria Suprema, que corre a fs. 118 vta. en copia certificada, nula, dicha venta en cuanto se refiere a las cinco doceavas partes de dichos terrenos; en dicho juicio fué citada de evicción doña Enriqueta Bazán de Goicochea, declarándose infundada la demanda.

Doña María Terán Vda. de Chávarry, en representación de sus hijos menores, demanda a doña Enriqueta Bazán de Goicochea y a doña Manuela Goycochea de Florián, la evicción y saneamiento, y, en consecuencia, demanda la devolución del precio de la venta de las ac-

ciones antes referidas, al precio actual, con los frutos respectivos, las mejoras introducidas, los gastos del contrato y las costas del juicio sobre nulidad de venta y las de este juicio.

Negada la demanda por las demandadas, el Juez de Primera Instancia de Cajamarca pronuncia sentencia a fs. 87 declarando fundada la demanda de evicción y saneamiento y dispone que doña Enriqueta Bazán de Goycochea devuelva a los demandantes el precio actual de los derechos cuya venta se anuló, con sus frutos desde el 29 de Setiembre de 1942, en que se hizo la venta, así como las mejoras que se hubieran introducido en los terrenos y los daños y perjuicios que se valorizarán por peritos; dispone que las dos demandadas paguen a los actores los gastos del contrato y las costas de los dos juicios que sobre esta propiedad se han seguido; declara que quedan con valor las ventas de los derechos que pertenecieron a las dos demandadas, y, finalmente, declara sin lugar la excepción de prescripción deducida por las demandadas.

Apelado el fallo por las demandadas, la Corte Superior de Cajamarca expide la resolución de vista que corre a fs. 120, en la que, considerando que quien efectuó la venta de los derechos de los menores hijos fué doña Enriqueta y no su hija doña Manuela, revoca la sentencia apelada en cuanto declara fundada la demanda en contra de esta última; declara que la acción es procedente sólo en contra de doña Enriqueta, quien debe devolver el precio de los derechos, teniendo en cuenta que debe ser el que tuvieron al momento de expedirse la Ejecutoria Suprema en que se anuló la venta de dichos derechos; establece que los frutos que deben ser devueltos por la demandada Bazán de Goycochea, son los mismos que los compradores tuvieron que pagar como consecuencia de la ejecutoria recaída en la acción de nulidad; declararon nula e insubsistente la sentencia apelada en la parte por la que se declara que mantienen su validez las ventas efectuadas por las demandadas respecto a sus derechos, por no ser punto debatido; y confirma dicho fallo en los demás puntos que contiene.

Doña Enriqueta Bazán de Goycochea recurre en nulidad.

La resolución de vista está arreglada a ley. En efecto, producida la venta de derechos de menores, la madre demandada asumió la responsabilidad legal pertinente, por no haber seguido la correspondiente acción judicial para obtener la pertinente autorización. La acción tendiente a perseguir la devolución del precio, frutos, etc., evidentemente que sólo puede afectar a quien dispuso de esos derechos y aprovechó del precio, esto es, doña Enriqueta Bazán de Goycochea y no su hija,

la co-demandada, por cuanto ésta se limitó a vender sus propios derechos, venta que ha conservado su validez.

De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 1370 y 1377 del C. C. es procedente la acción incoada con las limitaciones puestas por la resolución de vista, ya que no se ha acreditado la existencia de mala fé, puesto que en el propio contrato se dejó establecido que se comprendía los derechos de los menores y tampoco se ha acreditado que los compradores hayan efectuado mejoras en los terrenos.

Procede en consecuencia, se declare que NO HAY NULIDAD en la recurrida.

Lima, Enero 8 de 1960.

FEBRES.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diez de Abril de mil novecientos sesentiuono.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento veinte, su fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuentinueve, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas ochentisiete, su fecha tres de Junio de mil novecientos cincuentisiete, declara fundada en parte la demanda de evicción y saneamiento interpuesta a fojas seis por doña María Terán Goycochea viuda de Chávarri y otros contra doña Enriqueta Bazán Arce viuda de Goycochea y otra; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; llamaron la atención a los miembros de la Sala formada por los señores Vocales, doctores Guerra, Zambrano e Imaña, respecto al ilegal considerando número décimo quinto en su segunda parte; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — MAGUIÑA. — ALVA. — CEBREROS. — VALDEZ TUDELA. — Se publicó conforme a Ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 931/59. — Procede de Cajamarca.